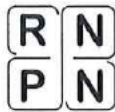


El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNP-46/2022

LG-003/2023-RNP

“SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMOTORES PARA EL AÑO 2023”

NOSOTROS:

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y como tal Representante Legal del referido Registro, institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente “**EL CONTRATANTE o “EL RNP**”; y por otra parte, el señor [REDACTED] de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “**SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**” y “**S.I.,S.A.**”, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominare “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS**: Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTITRÉS-RNP**, denominado “**SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MOBILIARIOS, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”, en razón de la adjudicación parcial según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**, celebrada el día uno de diciembre de dos mil veintidós, y que en su punto **CUATRO** se adjudica de forma parcial a La Contratista el referido proceso de Libre Gestión y asimismo, se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNP** firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**), su Reglamento (**RELACAP**) y la oferta presentada. **I.OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente Contrato la **CONTRATISTA** se obliga a brindar una póliza de seguro para vehículos automotores

RA

J.V.

propiedad del RNPN detallados en el Anexo OCHO de los Términos de Referencia, cuya suma asegurada es por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420,329.01), según las Especificaciones Técnicas detalladas en la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por un periodo comprendido a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés al día uno de enero de dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del día. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la oferta adjudicada para los vehículos automotores detallados en el Anexo OCHO de los Términos de Referencia. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista un monto de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,873.18)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y en cumplimiento con el literal d) del artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública aclaramos que la fuente de financiamiento del presente contrato es con fondos provenientes del Fondo General, asimismo de acuerdo con el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP); en el presente caso podrá procederse a la aprobación del Contrato en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que “excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de este Contrato queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entendiéndose entonces que, el pago y la prestación del servicio adjudicado están sujetos a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del código civil. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma mensual, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIERTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta presentada por el Contratista. Que el pago del servicio será realizado mediante depósito a cuenta de la Contratista, por la Unidad de Tesorería del RNPN.

V. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será brindado en las Oficinas Centrales del RNPN, ubicadas en la siguiente dirección: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador. **VI. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de entrega por el servicio será del día uno de enero del dos mil veintitrés al día uno de enero del dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del día. **VII. PLAZO DE ENTREGA DE LAS POLIZAS.** El plazo de entrega de las pólizas será de DIEZ días hábiles después de la entrega del presente Contrato a la Contratista, siempre y cuando la Contratista cuente con todos los documentos solicitados en su oferta presentada, requeridos para la emisión de la póliza a su entera satisfacción. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad lo ofertado y los Términos de Referencia, así: N° de Item Dos: Una póliza de seguro para los treinta y dos vehículos propiedad del RNPN, por una total de suma asegurada de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420,329.01), teniendo un total de valores en riesgo al CIEN PORCIENTO (100%), los riesgos a cubrir se detallan a continuación:

N°	RIESGOS A CUBRIR
1	Daños al vehículo asegurado, de acuerdo para cada unidad, según listado. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y sus accesorios o partes a consecuencia de: <ol style="list-style-type: none">1. Choques o colisiones, accidentes, vuelcos y actos maliciosos*.2. Robo y/o hurto del vehículo automotor o de sus partes, herramientas, ruedas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, sin participación del asegurado, incluyendo dispositivos institucionales.3. Gastos de protección y traslado del vehículo al taller más cercano.4. Cobertura para el área Centroamericana, incluyendo Belice, aplicable solo a vehículos automotores fabricados a partir del año 2010.
2	Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica.

3	Derrumbes.
4	Crecidas de aguas, mareas, marejadas a ras de mar e inundaciones.
5	Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, tumultos o alborotos populares, actos maliciosos. Se excluyen actos terroristas.*
6	Caída accidental de árboles, ramas o frutos, postes, cables, transformadores, antenas, rocas, piedras, herramientas, personas y/o daños a consecuencia de explosión de transformadores.
7	Huracán, tifón, tormenta, granizo y tornado.
8	Avalancha de lodo.
9	Incendio y/o rayo.
10	Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, hasta por \$6,000.00.
11	Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas: a) Por cada persona hasta la suma de \$3,500.00. b) Por varias personas en un mismo accidente hasta la suma de \$7,000.00.
12	Responsabilidad Civil Pasajeros (Accidentes Personales e Invalidez Total y Permanente), incluyendo compañeros de trabajo, sin cobro de prima adicional. a) Máximo por persona \$3,500.00 b) Responsabilidad civil pasajeros máxima \$30,000.00
13	Responsabilidad Civil en exceso por vehículo asegurado, sin cobro de prima adicional hasta por \$30,000.00
14	Gastos Médicos para los ocupantes de todos los vehículos asegurados que sean empleados o no del RNPN: a) Por una persona, hasta un límite de \$2,500.00 b) Por varias personas hasta un límite de \$6,500.00
15	Gastos funerarios por fallecimiento para cada ocupante del vehículo asegurado por \$1,500.00
CLAUSULAS ESPECIALES	
1	Errores u omisiones no intencionales: Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados, o si existe algún error en la descripción de los mismos, la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el asegurado notificará a la Compañía el error o la omisión, tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

2	Coberturas automáticas para nuevas adquisiciones, hasta por 60 días calendario. Ya sean vehículos nuevos o usados.
3	Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de primas, y sin límite de veces.
4	Responsabilidad civil cruzada.
5	Honorarios por abogados, por evento hasta por \$1,500.00.
6	Sin recargo por año de fabricación del vehículo.
7	Sin participación en caso de robo y/o hurto.
8	Sin depreciación en caso de pérdidas totales, quedando establecido que la Aseguradora indemnizará la pérdida total en base a la suma asegurada pactada y no al valor del mercado.
9	Gastos por servicio de grúa y protección al vehículo hasta por \$1,000.00.
10	Daños causados por la autoridad pública.
11	Beneficios de accidentes personales, hasta por \$5,000.00.
12	Cobertura de daños al vehículo, cuando este en reparación en el taller autorizado para ello.
13	Cobertura para unidades que sustituyan a las del RNPN, previa notificación a la Aseguradora.
14	Cobertura de equipo especial declarado e inspeccionado, sin deducible ni participación.
15	Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas.
16	Gastos de primeros auxilios a terceros, hasta por \$1,500.00.
17	Tarificación de vehículos clase "B", como clase "A".
18	Cobertura de minoridad y/o inexperiencia, sin cobro de primas.
19	Pérdida total constructiva, cuando el presupuesto ajustado sobrepase el 60% del valor asegurado.
20	Cláusula de repuestos nuevos y originales, para vehículos con antigüedad no mayor a 5 años.
21	Cobertura para llanta de repuesto, (incluyendo cobertor de llanta) y tanque de gasolina ubicada en el exterior del vehículo sin deducible.
22	Cobertura para daños por desperfectos mecánicos y/o eléctricos.
23	Cobertura para daños a consecuencia de remolque de vehículos.
24	Extensión de cobertura de responsabilidad civil básica y exceso.
25	Cobertura de daños por circular en caminos en malas condiciones.
26	Asistencia en el camino, sin cobro de primas.
27	Cobertura para distintivos institucionales.
28	Rotura de vidrios, sin deducible y sin participación.

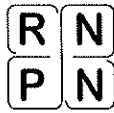
29	En todo reclamo presentado, no deberían establecerse un valor mínimo ajustado.
DEDUCIBLE	
1	<p>Sin deducible:</p> <p>a) Si hace uso de ASISTENCIA en el lugar del accidente, y utiliza los talleres de Red de la Aseguradora incluyendo agencias de red.</p> <p>b) Si se llama a ASISTENCIA y esta no se hace presente al lugar del siniestro dentro del término de una hora, la evaluación de la compañía se realizará únicamente a través del informe policial, y si utiliza los talleres de Red de la Aseguradora y/o talleres de Agencias distribuidoras de vehículos y/o motocicletas.</p> <p>c) Si por razones de seguridad personal o por orden de la autoridad pública, es necesario moverse del lugar del accidente, el beneficio del cero deducible no se perderá siempre y cuando se avise telefónicamente a asistencia, se indique las razones por las que se movió el vehículo, se realice la exposición correspondiente, y se utilicen los talleres de Red de la Aseguradora y/o talleres de Agencias distribuidoras de vehículos y/o motocicletas.</p>
2	<p>Con deducible:</p> <p>a) RNPN pagará un deducible de \$150.00 fijos por evento para cada uno de los vehículos asegurados que haga uso de los talleres fuera de la Red de la aseguradora.</p> <p>b) RNPN pagará el 50% del deducible indicado anteriormente (\$150.00) si utiliza los talleres de Red de Servicio Automotriz de la Aseguradora, y no cumple alguno de los literales del numeral 1, apartado sin deducible.</p>
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	
1	Descuento por buena experiencia, para cada uno de los vehículos asegurados del 69.35%
2	Bonificación por buena experiencia: Al 60% de las primas se le restarán los reclamos pagados y en trámite y de dicho resultado se bonificará el 15%.
PAGO DE INDEMNIZACIÓN	
1	La orden de reparación debe darse el mismo día del Ajuste del Presupuesto.
2	Posterior a la firma del Convenio de ajuste, la compañía aseguradora deberá pagar la indemnización en un plazo máximo de diez días calendario.
MORA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES	

1	Si después de quince (15) días calendario de realizado el procedimiento de reclamo de la indemnización correspondiente, no se ha efectuado el pago, la Compañía Aseguradora deberá pagar al RNPN, además de la indemnización pertinente, el equivalente a la tasa de interés "activa" más alta en el sistema financiero al momento de indemnizar, calculada sobre el monto de la misma.
CONDICIONES ESPECIALES	
1	Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
2	Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo.
3	Para los vehículos que no posean placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada.
4	Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada.
5	Repuesto, pedido especial: se refiere a reposición de partes del vehículo: En caso de siniestro cubierto por la póliza, el contratante acepta que en caso de no haber existencias de repuestos en nuestro país y se requiera de un pedido especial, esperará el tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Compañía se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte hay existido en plaza o de acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo.

*Se aclara que la cobertura de actos maliciosos incluye el supuesto en que los vehículos asegurados que fueren robados, chocados o sufrieran un acto vandálico cometido por integrantes de maras o pandillas.

Los vehículos automotores de los cuales son sujetos la póliza antes detallada están identificados en el Anexo OCHO de los Términos de Referencia y en la oferta presentada, los cuales forman parte integrante del presente Contrato. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar la póliza de seguro objeto del presente contrato, para que sea revisada minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. **X. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y Administrador del Contrato, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del RELACAP. Para este caso el Administrador del Contrato será el Encargado del Departamento de Seguridad y Transporte, quien fue nombrado mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍA.** El Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar

a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; esta garantía deberá tener una vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el día uno de marzo del dos mil veinticuatro. Se podrán aceptar garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.** Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **XIII. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el presente Contrato. **XIV. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de tres días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no



cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV. INCUMPLIMIENTO POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, en base a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. **XVI. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y al artículo setenta y seis de la RELACAP. **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo firmado por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará

la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **XVIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP y de aquellas establecidas en los romanos XIII y XIV del presente Contrato, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

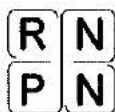
conocer la resolución final. **XXIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en sede judicial. **XXIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí [REDACTED]
[REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador,
comparecen, por una parte, [REDACTED] de cuarenta y cuatro años de edad,
Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único
de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público,



con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, **f)** Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**, de fecha uno de diciembre de [REDACTED]

dos mil veintidós, en su punto **CUATRO**, expresa lo siguiente: “**Después de discutido este punto** la junta directiva **CONSIDERANDO:** que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veintitrés, lo que -en principio- impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del servicio de pólizas de seguros para bienes mobiliarios, automotores y fidelidad, para el año dos mil veintitrés, por ser consideradas de interés institucional, conforme a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la adjudicación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto dos mil veintitrés presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós. En este orden de ideas, esta Junta Directiva procederá a la adjudicación del contrato, supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley SAFI, puesto que a partir del primero de enero de dos mil veintitrés habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la adjudicación y contratación producirán sus efectos, con fundamento en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en el Documento Términos de Referencia, y en base a la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva **Acuerda:** Uno) Adjudicar de forma parcial el proceso de Libre Gestión No. LG-CERO CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-RPN, “SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA BIENES MOBILIARIOS, AUTOMOTORES Y FIDELIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, hacienda un valor total a adjuntar para los tres ítems de Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Uno CERO TRES/CIEN dólares de los Estados Unidos de América (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con IVA incluido, para el periodo del primero de enero del dos mil veintitrés al primero de enero de dos mil veinticuatro, para todos los ítems según el detalle siguiente: a) A la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., por un monto de Nueve Mil Ochocientos Setenta y Tres dieciocho/cien dólares de los Estados Unidos de América (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con Iva incluido el ítem N° Dos, “Póliza de seguro para los vehículos propiedad del RPN”, por un valor total por asegurar de Cuatrocientos Veinte Mil Trescientos Veintinueve cero uno/cien dólares de los Estados Unidos de América (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON UN



CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA) [...]. Dos. La eficacia de la ejecución de la presente adjudicación y la correspondiente contratación queda condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto del año en curso el primero de enero de dos mil veintitrés, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Tres. Nombrar como Administradores de Contrato al [...] Encargado de Seguridad y Transporte, para Póliza de Automotores. Cuatro. Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Cinco. Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato y autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente.” ; por tanto, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el documento que antecede se le denominó “El RNPN” o “EL CONTRATISTA”; y por otra parte [REDACTED], de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA” que puede abreviarse “SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” y “S.I.,S.A.”, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario [REDACTED] [REDACTED] otorgado por el señor [REDACTED] actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA” que puede abreviarse “SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” y “S.I.,S.A.” a favor del señor [REDACTED] [REDACTED] y otros; el cual se encuentra inscrito al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de junio de dos mil veintidós. En dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, por tanto, el ingeniero [REDACTED] está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y que en el documento que antecede se le denominó “LA CONTRATISTA” y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que,

en esta misma fecha otorgaron Contrato denominado "SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMOTORES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" y que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones y responsabilidades que han contraído en/^{las} dicho veintiséis cláusulas de/ documento. Y yo la suscrita Notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**
Entrelíneas: las veintiséis cláusulas de. Vale.-

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.